



PROCESO : OCULTAMIENTO DE BIENES
DEMANDANTE : CATHERINE RESTREPO TOVAR
DEMANDADO : MANUEL HORACIO ÁLVAREZ MARULANDA
RADICACION : 2022-00280

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de agosto de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisada la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó la señora CATHERINE RESTREPO TOVAR, se advierte lo siguiente:

El art. 23 del Código General del Proceso., establece sobre el fuero de atracción:

“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.....”

Como quiera que en este Juzgado se adelanta el proceso de sucesión con radicado 2018-00001, respecto del causante señor MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ COHECHA, y del cual hace referencia la presente demanda, toda vez que se indica que dentro de los bienes que conforman la masa sucesoral se encuentra la sociedad PROMIL y/o MINERALLANO, bien sobre el cual se solicita se declare el ocultamiento de bienes por parte de uno de los herederos de la sucesión. En consecuencia, en aplicación al fuero de atracción que trata la norma en cita, es procedente adelantar este proceso dentro del expediente de sucesión con radicado 500013110004 2018-00001-00.

De acuerdo con lo anterior, por secretaria agréguese esta demanda al proceso de sucesión adelantado en este Despacho con radicado 2018-00001. Una vez hecho lo anterior, entre el proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de ocultamiento de bienes.

Por lo anterior, ofíciase a la Oficina Judicial para que anule el presente radicado, esto es, 500013110004 20220028000.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 033 del 29 de agosto de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO : OCULTAMIENTO DE BIENES
DEMANDANTE : CATHERINE RESTREPO TOVAR
DEMANDADO : MANUEL HORACIO ÁLVAREZ MARULANDA
RADICACION : 2022-00280

NB